

Constancia: 14 de julio de 2023. Le informo señora Jueza que, en la presente acción de tutela, el día 7 de julio de 2023, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante, para que aportara los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; por medio de correo electrónico de la misma fecha, con la confirmación del recibido de la providencia de manera telefónica, sin embargo, vencido el término, no se adjuntó lo exigido.

A despacho de la señora juez.



Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO CATORCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Mediante el auto calendado del 5 de julio de 2023, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela, presentada por la señora ERNELIA RIVAS MOSQUERA, en contra de la sociedad G4S AN ALLIED UNIVERSAL COMPANY, para que, la accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

A la accionante, señora ARNELIA RIVAS MOSQUERA, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo; en respuesta al mismo se obtuvo la confirmación del recibido, así mismo, se le notifica por la plataforma Siglo XXI de la Rama Judicial y por llamada telefónica, quedando totalmente informada la accionante de lo que, se requería para que fuera viable o apta la actuación por ella incoada.

La norma del Art. 17 ibídem, establece: “**ARTICULO 17. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD.** Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante.”

Conforme a lo anterior y como quiera que, dentro del término legal, no cumplió la parte accionante con todo lo exigido, esto es, no corrigió las

exigencias necesarias para establecer la pretensión de la acción constitucional, como que, no pudieron determinarse con claridad los hechos o las razones que la motivan, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por la señora **ERNELIA RIVAS MOSQUERA,** en contra de la sociedad **G4S AN ALLIED UNIVERSAL COMPANY,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.